



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas

"MEMORIA POR EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO
SECRETARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO."

TRABAJO MONOGRÁFICO
En la modalidad de

Para obtener el grado de
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Angel Yzed Marin Buenfil

ASESORES:

M.C. Ignacio Zaragoza Angeles

M.C. Kinuyo Esparza Yamamoto

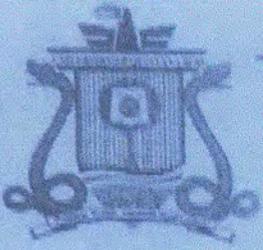
M.D. Salvador Bringas Estrada



Universidad de
Quintana Roo

Division de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas

Chetumal, Quintana Roo, México, _____ del 2015.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas

Trabajo Monográfico elaborado bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE TRABAJO MONOGRÁFICO

Asesor:

M.C. Ignacio Zaragoza Angeles

Asesor:

M.C. Kinuyo Esparza Yamamoto

Asesor:

M.D. Salvador Bringas Estrada

Chetumal, Quintana Roo, México, _____ 2015.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
AREA DE TITULACION



Universidad de Quintana Roo
División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

AGRADECIMIENTOS.

A Dios: Que me dio la vida y me ha guiado en ella a través de mis padres, Quien me ha dado la mano para levantarme en esos días malos y quien ha compartido alegrías a través de mi vida, el Gran Arquitecto del Universo quien con sus enseñanzas ilumina mi camino con el paso del tiempo.

A mis Padres: Angel de Jesús Marín Carrillo y Leidy Mildred Buenfil Vanegas, quienes con su amor, cariño y respeto me inculcaron valores y fortalezas para ser lo que hasta el día de hoy soy, y quienes lucharon para darme un futuro mejor.

A mi Esposa: Addy Ivett Medina Villegas, una gran mujer quien con su amor, apoyo y paciencia luchó a mi lado para terminar mis estudios de Licenciatura, quien me ha demostrado ser un ejemplo de fortaleza y capacidad para lograr las metas que uno se propone.

A mis Hermanas: Leidy Angelica Marín Buenfil y Mildred de los Angeles Marín Buenfil, quienes me ha apoyado incondicionalmente para continuar luchando por mi carrera profesional.

A mis Maestros: parte fundamental en mi educación profesional, quienes comparten y compartieron sus conocimientos con dedicación para formarme como profesionista.

ÍNDICE

INTRODUCCION.....	
CAPITULO I.....	
MARCO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.....	í í <u>9</u>
1.1. Fundamentación jurídica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo.....	í í í í í í í í í .. <u>10</u>
1.2. Estructura administrativa de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo.....	í í í í í í í í í .. <u>19</u>
CAPÍTULO II.....	
FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR DEL FUERO COMÚN.....	<u>24</u>
2.1. Ubicación del puesto de Ministerio Público Auxiliar en la Dirección de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal.....	í í í í í í í í .. <u>25</u>
2.2. Descripción de las funciones del Ministerio Público de la unidad de delitos contra la vida y la salud personal.....	í í í í í í í í í <u>27</u>
CAPÍTULO III.....	
ARTICULACION ENTRE LA FORMACION ACADEMICA DEL LICENCIADO EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO Y EL DESEMPEÑO DEL PUESTO COMO MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR DEL FUERO COMÚN. . .	<u>44</u>

3.1. Formación académica del licenciado en derecho de la Universidad de Quintana Roo.	45
3.1.1. Perfil de Ingreso.	47
3.1.2. Estructura de la malla de materias.	48
3.1.3. Perfil de egreso.	55
3.2. Modalidades de articulación en el desempeño del puesto de Ministerio Público Auxiliar y formación académica.	55
3.2.1. Integración de la carpeta de investigación.	56
CAPÍTULO IV.	
APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS EN LA SOLUCION DE ACTIVIDADES COMO MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL FUERO COMÚN.	60
4.1. Ejemplo de una carpeta de investigación.	61
CONCLUSIONES.	
BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCIÓN

A través del presente trabajo monográfico, se conocerá como está formado y las modalidades del trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo (PGJQROO) y las funciones que realiza el Secretario del Ministerio Público del Fuero Común (SMPFC), dado que actualmente se encuentra en una transición del sistema tradicional, que era inquisitivo, al nuevo sistema de justicia penal adversarial. Se pueden encontrar diferencias muy marcadas en la forma de investigación de los delitos que aquejan a la sociedad quintanarroense, a pesar de que la PGJQROO ha estado inmerso en constantes cuestionamientos por parte de la sociedad, debido a las fallas en la investigación de los delitos, lo que deriva en ciertas situaciones en las cuales prescriben, sin embargo, con este cambio se busca de acelerar el proceso en la investigación de los delitos, con lo que se genera la posibilidad de que los procesos de investigación y judicialización son mucho más ágiles, a pesar de los diversos tropiezos y la falta de credibilidad, por parte de la ciudadanía se ha demostrado que el nuevo sistema pretende o más bien, refuerza el compromiso de darle a la ciudadanía quintanarroense una mejor forma de procurar justicia.

Para esto se tiene como objetivo es preservar el estado de derecho a través del fortalecimiento y desarrollo de instituciones modernas, transparentes y eficaces en la investigación de dichos delitos, respetando los derechos de los ciudadanos y tomando un enfoque integral de los servicios que impulsen la paz social; para esto los servidores públicos enfrentamos un reto muy importante y es transformar el sistema de procuración de justicia velando por la observancia de las leyes en el ámbito de competencia del ministerio público, recobrando la confianza de la ciudadanía, transparentando las acciones y rindiendo cuentas a la sociedad sobre los avances de las investigaciones de los delitos, por lo tanto como procuradores de justicia contar con la firme convicción de proteger los derechos fundamentales de las víctimas de un delito y en consecuencia disminuir la falta de confianza hacia la figura del ministerio público como ente jurídico.

En el primer capítulo, se refiere al el marco jurídico y administrativo de la PGJQROO, a través de la fundamentación y la estructura que son parte fundamental de dicha institución para garantizar la legalidad y buen funcionamiento del mismo y así procurar justicia para la sociedad.

En el segundo capítulo, se trataran las funciones que desempeña el SMPFC como tal y porque es importante dicha figura, su ubicación en la Dirección de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal, que es la Dirección que se encarga de las investigaciones de los delitos a través de las Unidades Investigadoras y Fiscalías Especializadas, permitiendo conocer las actividades que se requieren para la investigación formal de los delitos y parte de la integración de la carpeta de investigación.

En el tercer capítulo, hablaremos sobre el articulado entre la formación académica como profesionista y el desempeño como SMPFC. Para ello el lector podrá conocer sobre la formación académica que debe tomar el profesionista en la carrera de derecho, el perfil de ingreso que debe tener el profesionista a lo largo de su formación mediante las materias de enseñanza que ayudaran a formarlo como profesional de igual forma conoceremos el perfil del egresado de la carrera de derecho y las modalidades de articulación entre el profesionista egresado y el puesto de SMPFC, además de profundizar en las formas en cómo se integra una carpeta de investigación y cuáles son los tipos de actuaciones que se encuentran en la misma.

El cuarto capítulo, se enfoca en presentar como se da la aplicación de los conocimientos académicos en la solución de las actividades como SMPFC, y para ello daremos un ejemplo claro sobre una carpeta de investigación desde el inicio hasta su conclusión con sentencia dentro de este nuevo sistema de justicia adversarial.

CAPITULO I

MARCO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

1.1. Fundamentación jurídica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo.

En principio, es necesario conocer el significado de el termino procuración de justicia, esto sería un parte aguas, para poder entender y comprender el mecanismo y funcionamiento del sistema de procuración de justicia y quiénes son las autoridades que velan por qué esa justicia sea pronta y expedita, por lo tanto habría que contestar una pregunta muy sencilla pero no menos importante ¿qué es la procuración de justicia? Se puede iniciar señalando que es un área de mucha importancia para nuestra sociedad, ya que salvaguarda el estado de derecho apegado a los principios de legalidad e imparcialidad mediante una ética responsable y una honestidad intachable por parte de los servidores públicos.

El objetivo es preservar el estado de derecho a través del fortalecimiento y desarrollo de instituciones modernas, transparentes y eficaces en la investigación de los delitos, siendo respetuosas de los derechos de los ciudadanos y tomando un enfoque integral de los servicios que impulsen la paz social, para esto los servidores públicos enfrentan un reto muy importante y es transformar el sistema de procuración de justicia y velar por la observancia de las leyes en el ámbito de competencia del ministerio público, recobrando la confianza de la ciudadanía, transparentando las acciones, y rindiendo cuentas a la sociedad sobre los avances de las investigaciones de los delitos, por lo tanto los procuradores de justicia deben tener una firme convicción por proteger los derechos fundamentales de las víctimas de un delito y en consecuencia erradicar esa falta de confianza hacia la figura del ministerio publico como ente jurídico.

Continuando con la aproximación teórica, se tendría como una segunda ¿qué es el Ministerio Publico? Señalando su naturaleza de ser una fiscalía u órgano acusador, que representa a la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del estado y busca que se cumpla la voluntad de las leyes; en lo correspondiente a la acción penal se le considera la parte acusadora, con un carácter público, encargada por el estado de exigir la actuación de la pretensión punitiva en contra de quienes comenten ilícitos y del

resarcimiento o reparación del daño causado; es un órgano independiente frente al poder judicial y al ejecutivo que se encarga de investigar los delitos denunciados (querrela) o los de carácter oficioso, con base a pruebas, por lo tanto desde que se tiene conocimiento de un hecho delictivo inicia su investigación, en una averiguación previa con lo que podrá o no ejercitar acción penal en contra del indiciado ante el órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Ahora bien hay que conocer de manera personalísima a los que se encargan de la parte administrativa, de manera general, y estos son los agentes investigadores del ministerio público del fuero común, la importancia de hablar de ellos, es porque son los encargados de la persecución de los delitos del orden común, y como consecuencia ser parte acusadora en el proceso penal. Por lo tanto deben obtener los elementos de convicción para demostrar la responsabilidad de las personas que hayan cometido un delito, salvaguardando los derechos de los agraviados, es así que los agentes investigadores deben ser personas calificadas, que cuenten con vasto conocimiento en la materia del derecho penal, y conocer sobre los derechos fundamentales de las personas, además de métodos de investigación, criminología y medicina forense.

Al referirse a la investigación del delito, hay que tener en cuenta la amplitud catalogo delictual y cada uno de los delitos tiene diferentes elementos del tipo, por lo tanto, en algunos casos se debe tener un conocimiento muy amplio en otras área del derecho, más allá de lo que generalmente estamos acostumbrados, pero no solo esto también deben ser personas con ética profesional que sea incorruptible y tener un interés legitimo por salvaguardar y proteger los derechos de las personas que hayan sido víctimas de un delito.

La Procuraduría General de Justicia surge a nivel nacional a través de lo establecido en el artículo 21 de la Carta Magna que a la letra versa de la siguiente manera:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. El Ministerio Público podrá considerar

critérios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal en los supuestos y condiciones que fije la ley¹

Y de lo que establece el numeral 102 apartado òAö que versa lo siguiente:

òEl Ministerio Público se Organizara en una Fiscalía General de la Republica como Órgano Público Autónomo, dotado de Personalidad Jurídica y de Patrimonios Propios²

Para el estado de Quintana Roo la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo (PGJEQROO) tiene su fundamentación jurídica y su origen en el artículo 29 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo que a la letra versa de la siguiente manera:

òí La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial del Estado, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél³

De igual forma se puede hacer notar lo que refiere los siguientes Artículos de la misma Constitución Local; el numeral 90 fracción XVII que a la letra versa:

òson Facultades del Gobernador:í í Nombrar, con la aprobación de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, al Procurador General de Justicia⁴í ö

Y el numeral 96 que a la letra versa:

òEl Ministerio Público estará a Cargo de un Procurador General de Justicia y del número de Agentes que la ley determineí ö⁵

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gobierno Federal, 5 de Febrero de 1917, Reforma de fecha 7 de Julio de Dos mil Catorce, S/P.

² Idem.

³ Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Reforma de fecha 30 de Julio de 2013, S/P.

⁴ Idem.

⁵ Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Reforma de fecha 30 de Julio de 2013, S/P.

Se entiende que la facultad para la recepción de denuncias de la ciudadanía y la investigación de los mismos corresponde al Ministerio Público (MP), en este caso, al Estado. Durante esta etapa de investigación deberá el Ministerio Público reunir los requisitos que exige el Artículo 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para realizar la correspondiente determinación y consignación ante los tribunales claro está que durante la investigación estará de la policía judicial y servicios periciales los cuales actuaran bajo su mando inmediato.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos Primero y Segundo que a la letra versa lo siguiente:

õArtículo 1º. Ámbito de Aplicación. Las Disposiciones de este código son de Orden Público y de observancia general en toda la Republica Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos Jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.õ
*õArtículo 2º. Objeto del Código. Este código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito en un marco de respeto a los derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.õ*⁶

Se determina, que el procedimiento de investigación es competencia de los órganos jurisdiccionales en particular, en lo local, el Ministerio Público del Fuero Común (MPFC) en el estado de Quintana Roo es el encargado de realizar su labor en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los Tratados Internacionales firmados de los que el Estado mexicano sea parte, así también en artículo 2º se señala que el MP debe asegurar el acceso

⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, Gobierno Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de Marzo de 2014, Pg. 1

a la justicia en la aplicación del derecho y resolver los conflictos que surjan con motivo de la comisión de un delito.

En las normas jurídicas secundarias, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo⁷, se establece el organigrama de la PGJQROO y las facultades tanto del Procurador como las del MP esto lo podemos observar en los siguientes artículos:

Artículo 9. Son funciones y atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

A. EN EJERCICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

I. Las que señalan la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, esta Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, con las excepciones que señala la ley adjetiva en vigor, a efecto de establecer que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;

III. Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir delito;

IV. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, realizar u ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para sustentar las determinaciones ministeriales y resoluciones judiciales que procedan, así como para determinar el daño causado por el delito y su cuantificación para los efectos de su reparación;

V. Ordenar y dirigir las actividades de la Policía Ministerial en la investigación y persecución de los delitos, así como de las demás instituciones policiales cuando intervengan, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados;

VI. Dirigir las actividades de los peritos de la Procuraduría en la investigación y persecución de los delitos, así como de cualquier otro personal profesional o

⁷ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicada en el Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 24 de Diciembre de 2013, S/P.

técnico que en los mismos términos brinde auxilio o colaboración a la Procuraduría;

VII. Dictar y supervisar en su caso, las medidas y providencias necesarias para impedir que los indicios o evidencias se pierdan, destruyan o alteren, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones aplicables para su levantamiento, preservación y procesamiento;

VIII. Asegurar que las víctimas u ofendidos, o testigos del delito, puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos;

IX. Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por la ley adjetiva en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas etapas y fases procesales, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran autorización judicial y que resulten necesarias para la investigación, así como la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares al imputado, en atención a las disposiciones legales conducentes;

XI. Conocer y ejercer sus funciones de investigación en auxilio del Ministerio Público de la Federación, sobre la comisión de delitos que sean competencia de esa autoridad federal y en los casos de materias o competencias concurrentes;

XII. Intervenir en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes las leyes aplicables les concede especial protección, en la forma y términos que las mismas determinen, asistiendo y conduciéndose con diligencia en las actuaciones o audiencias en que tenga que intervenir;

XIII. Decidir sobre la aplicación de alguna forma de terminación anticipada de la investigación o la aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Procurador;

XIV. Promover y aplicar cuando procedan, en los términos de la legislación aplicable, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como promover ante el órgano jurisdiccional las formas anticipadas de terminación del proceso penal;

XV. Comunicar al Juez que corresponda los hechos, los elementos que lo sustenten y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo de cada etapa del proceso;

XVI. Formular en su caso, la acusación dentro del término legalmente establecido para ello, sometiendo a los lineamientos dictados y la autorización

del Procurador, la decisión de no formular acusación, para su confirmación, revocación o modificación;

XVII. Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños y la fijación del monto de la reparación de éstos;

XVIII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito y la aplicación en su caso, de las agravantes o atenuantes que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIX. Interponer los recursos legales que procedan, formulando los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de los mismos, así como intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas;

XX. Otorgar las órdenes de protección previstas en los ordenamientos aplicables, cuando de acuerdo a las mismas resulte legalmente procedente;

XXI. Proporcionar atención, orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos del delito, así como a los testigos y demás sujetos procesales, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Ordenar la detención de los indiciados cuando resulte procedente y poner a las personas detenidas a disposición de la autoridad competente, en los términos previstos por las leyes;

XXIII. Conducirse durante las audiencias procesales con absoluta lealtad para el imputado, acusado o sentenciado, su defensor, víctimas u ofendidos y demás sujetos procesales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Solicitar las órdenes de cateo, aprehensión, comparecencia, presentación o de medidas precautorias, que requieran autorización judicial, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;

XXV. Coordinarse con la autoridades competentes para formar equipos conjuntos de recopilación de información e investigación, cuando las actividades delictivas se realicen en todo o en parte, fuera del territorio estatal o se les atribuya a personas ligadas a una organización de carácter regional, nacional, o internacional, de conformidad con los convenios de colaboración existentes y/o los acuerdos de investigación conjunta que apruebe el Procurador;

XXVI. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso penal, en atención a las disposiciones legales conducentes y al riesgo o peligro para la víctima u ofendido, testigo o cualquier otro de los sujetos procesales;

XXVII. Hacer valer de oficio en su caso, las causas de justificación del delito y de exculpación a favor del imputado;

XXVIII. Solicitar a los órganos jurisdiccionales de la federación que correspondan, las autorizaciones para la intervención de comunicaciones privadas, en apego a las disposiciones legales aplicables;

XXIX. Vigilar y asegurar que durante el proceso penal se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás disposiciones legales en vigor;

XXX. Intervenir en las distintas etapas del proceso especial para adolescentes y realizar todas las acciones conducentes de acuerdo a las facultades y atribuciones que le confiera la legislación de la materia;

XXXI. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca; especialmente en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad indígena;

XXXII. Conocer y resolver sobre delitos federales, en términos del artículo 73 fracción XXI párrafo tercero de la Constitución Federal;

XXXIII. Conocer de los delitos en materia de secuestro, atendiendo la distribución de competencias y la forma de coordinación en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal;

XXXIV. Determinar el destino final de los objetos, instrumentos o productos del delito que se encuentren a su disposición, en los términos de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables, y

XXXV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales aplicables.ö

öArtículo 68. El Ministerio Público es el órgano del Estado, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las facultades, atribuciones y funciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el cual ejercerá la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales del Estado de Quintana Roo en la forma establecida por la ley adjetiva en vigor y practicará las diligencias idóneas, pertinentes y suficientes para determinar la existencia o inexistencia del delito. Dirigirá la investigación, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran y, brindará la protección a las víctimas u ofendidos del delito, testigos y demás sujetos procesales.

Artículo 69. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la ley adjetiva en vigor, la presente Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicablesí ö

Artículo 70. öí La actuación del Ministerio se sujetará a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la

*Constitución Federal, la Constitución Estatal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.*⁸

En estos artículos se determina las facultades del Ministerio Público y su forma de actuación en la investigación de los delitos, también en otra norma secundaria, donde se encuentra regulada la función del MPFC y donde se aprecia la existencia del mismo es el Reglamento de la Dirección del Ministerio Público,⁹ en el se encuentra lo siguiente:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Ministerio Público y en lo conducente a toda la Procuraduría.

Artículo 2.- Es titular del Ministerio Público el Procurador General; son funcionarios:

I.- Los Subprocuradores.

II.- El Director del Ministerio Público.

III.- El Director Jurídico.

IV.- Los Agentes del Ministerio Público.

V.- Los Secretarios ö

Artículo 14.- Las Agencias del Ministerio Público realizarán sus funciones dentro de la circunscripción territorial ö

En estas normas, primarias y secundarias, se observa de forma general que el MP es el único facultado para la investigación de los delitos en el estado de Quintana Roo, por lo tanto el MP cuenta con un marco jurídico muy amplio y su función es estrictamente regulada, por lo que la investigación de los delitos es ahora más rigurosa y permite que no haya desvíos, a la hora de investigar los delitos que aquejan a la ciudadanía.

⁸ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicada en el Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 24 de Diciembre de 2013, S/P.

⁹ Reglamento de la Dirección del Ministerio Público al Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, S/P.

1.2. Estructura administrativa de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo.

La PGJEQROO fue creada en el año de mil novecientos setenta y cuatro y por ende el MP siendo este la representación social del estado de Quintana Roo, por mandato constitucional es presidido por el Procurador General de Justicia que tiene la titularidad del Ministerio Público del Fuero Común, dependiendo este directamente del Poder Ejecutivo y como veremos a continuación tiene una estructura administrativa rediseñada en la actualidad esto lo podemos encontrar en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo ¹⁰ en el título Segundo que habla sobre la organización de la procuraduría Capítulo Primero Órganos que la Integran:

Artículo 10. La titularidad de la Procuraduría corresponde al Procurador General de Justicia del Estado, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma; preside la institución del Ministerio Público y le compete el ejercicio originario de las facultades, atribuciones y funciones que le otorgan a la Procuraduría y al Ministerio Público la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El personal de la Procuraduría se organizará de la siguiente manera:

I. Los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Ministerial y Peritos quedarán sujetos al servicio profesional de carrera, en los términos de los ordenamientos aplicables;

II. El personal de base se regirá por sus disposiciones legales aplicables, y

III. El personal distinto a los señalados en las fracciones anteriores se considerará como de confianza, en ningún caso será considerado como del servicio profesional de carrera y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento, conforme a los ordenamientos aplicables.

¹⁰ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicada en el Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 24 de Diciembre de 2013, S/P.

Artículo 12. La Procuraduría desarrollará el sistema de profesionalización en el que deberá participar todo el personal de la misma, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables.

Artículo 13. El personal de la Procuraduría, con las excepciones previstas en los ordenamientos aplicables, estará sujeto a las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, así como al sistema de profesionalización, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Para cumplir con sus funciones y atribuciones la Procuraduría se integra por:

I. Un Procurador General;

II. Subprocuradores;

III. Un Subprocurador de Asuntos Indígenas;

IV. Un Secretario Particular;

V. Las Direcciones Generales de:

a) La Policía Ministerial;

b) Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal;

c) Visitaduría, y

d) Servicios Periciales;

VI. El Instituto de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica;

VII. Las Direcciones de:

a) Asuntos Jurídicos;

b) Control de Procesos;

c) Bienes Asegurados;

d) Del Centro de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito;

e) Del Centro de Justicia para Mujeres;

f) Participación Ciudadana, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;

g) Comunicación Social;

h) Del Ministerio Público Especializado para Adolescentes;

i) Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

j) Administrativa, y

k) Control y Seguimiento;

VIII. Las siguientes Fiscalías:

- a) *Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual, el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas;*
- b) *Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestros;*
- c) *Fiscalía Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos;*
- d) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo, y*
- e) *Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio;*

IX. La siguientes Unidades:

- a) *Unidad de Derechos Humanos, y*
- b) *Unidad de Justicia Alternativa Penal.*

X. Así como por las demás áreas administrativas de la Procuraduría, sin importar su denominación, que el servicio requiera y la partida presupuestal lo permita.ö¹¹

En este apartado se determina como la PGJQROO se estructura, y la figura del MP se encuentra ubicada en la Dirección de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal, esta dirección se fundamenta en la ley orgánica, en su sección Tercera, Artículo 31, que a la letra versa de la siguiente manera:

öArtículo 31. La Dirección General del Sistema de Justicia Penal bajo el mando, supervisión y responsabilidad de su Director General, quién también tendrá el carácter de Ministerio Público, cumplirá las siguientes funciones y obligaciones además de las inherentes a la institución del Ministerio Público:

I. Dirigir y supervisar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos y en la actuación dentro del proceso, bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio;

II. Dirigir, coordinar y vigilar la actuación del personal adscrito a la Direcciones, Unidades y demás áreas bajo su mando, en la atención a la ciudadanía, la promoción y aplicación de la justicia alternativa y restaurativa penal, en la investigación y persecución de los delitos y en la actuación dentro del proceso, bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio;

III. Informar a las partes en conflicto por el delito, sobre los beneficios y bondades que otorgan los mecanismos alternativos de solución de controversias y la justicia alternativa, proveyendo lo necesario para su atención por parte de la

¹¹ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicada en el Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 24 de Diciembre de 2013, S/P.

Unidad de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría, en caso de aceptar voluntariamente sujetarse a los mismos;

IV. Desarrollar y supervisar todas las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en los órganos y unidades administrativas competentes de la Procuraduría;

V. Elaborar y vigilar la ejecución de los lineamientos, políticas, procedimientos, programas y mecanismos necesarios para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio al interior de la Procuraduría;

VI. Conocer y dirigir la ejecución al interior de la Procuraduría, de los planes y programas de evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio;

VII. Coordinar la ejecución de los métodos o mecanismos de administración y gestión para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Procuraduría;

VIII. Presentar al Procurador los estudios y proyectos de planeación estratégica de las áreas de la Procuraduría relacionadas con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio;

IX. Proponer al Procurador los programas de reorganización institucional que permitan alcanzar la eficiencia, efectividad y calidad en la operación del Sistema de Justicia Penal, así como vigilar su implementación;

X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Procuraduría;

XI. Proponer al Procurador los proyectos de capacitación, infraestructura, equipamiento, tecnologías de la información y los demás que resulten necesarios para la adecuada implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Procuraduría, así como vigilar su desarrollo y cumplimiento, y

*XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales, o que el Procurador le confiera.*¹²

La estructura de la Dirección de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal quedando de la siguiente manera:

1.- Director de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal.

¹² Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicada en el Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 24 de Diciembre de 2013, S/P.

1.1.- Secretaria Mecnógrafa.

2.- Coordinador de Ministerios Públicos de la Dirección de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal.

2.2.- Secretaria Mecnógrafa.

3.- Control de Turno.

3.1.- Personal de Control de Turno.

4.- Unidades de Investigadoras.

4.1.- Ministerios Públicos del Fuero Común titulares de las Unidades de Investigación.

4.2.- Ministerios Públicos del Fuero Común Auxiliares.

5.- Atención Temprana Penal.

5.1.- Ministerios Públicos del Fuero Común Titulares en turno.

5.2.- Ministerios Públicos del Fuero Común Auxiliares.

6.- Atención Temprana Administrativa.

6.1.- Ministerios Públicos del Fuero Común Auxiliares.

7.- Control de Detenidos.

7.1.- Ministerios Públicos del Fuero Común Auxiliares en turno.¹³

De esta forma se puede delimitar cómo se organiza dicha dirección, donde se ubica el ministerio público y los auxiliares encargados de investigar los delitos catalogados dentro del Código Penal Vigente en el Estado de Quintana Roo.

¹³ Estructura Formada de Acuerdo a lo establecido por el Director de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CAPITULO II
FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL MINISTERIO PUBLICO
AUXILIAR DEL FUERO COMÚN

2.1. Ubicación del puesto de Ministerio Público Auxiliar en la Dirección de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Con el conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Ministerio Público, sus atribuciones, marco jurídico y estructura, es importante establecer la figura del secretario del MP.

Hasta el diez de junio del año dos mil catorce, el sistema de justicia penal en el Estado de Quintana Roo era puramente inquisitorio, es a partir de esa fecha que el sistema penal se reformo para transitar al sistema adversarial, iniciando en el Municipio de Othón Pompeyo Blanco, generando cambios al interior de la PGJQROO, con lo que se cambia la figura del secretario del MP, cuya función era la de firmar las actuaciones del MP, dando fe y legalidad de la mismas. Sin embargo, quedando dicha figura bajo la denominación de MP auxiliar o auxiliares del MP.

Con este nuevo sistema de justicia penal se busca dar más agilidad y fluidez a las investigaciones y al trámite de las mismas, por lo tanto el nuevo sistema requiere de personal mucho más capacitado para dicha tarea. Esto lo podemos ubicar, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo en los siguientes artículos:

õArtículo 12. La Procuraduría desarrollará el sistema de profesionalización en el que deberá participar todo el personal de la misma, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables.õ

õArtículo 13. El personal de la Procuraduría, con las excepciones previstas en los ordenamientos aplicables, estará sujeto a las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, así como al sistema de profesionalización, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables.õ

õArtículo 39. Son funciones y obligaciones del Instituto de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica bajo el mando, supervisión y responsabilidad de su Director:

õí II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica al personal de la Procuraduría;í ö

õí XX. Capacitar, actualizar y especializar a los servidores públicos distintos a los del servicio profesional de carrera, conforme a los lineamientos, políticas y necesidades operativas de la Procuraduría;í ö¹⁴

Considerando lo anterior, es evidente que el perfil del puesto requiere de capacitación, entonces si los auxiliares del MP deben tenerla, genera la interrogante de su ubicación jerárquica considerando que su origen está en el secretario del MP, para aclararlo es necesario citar lo que señala la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo en su artículo:

õArtículo 7. Para los efectos, aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

I. Auxiliares del Ministerio Público: Personal de la Procuraduría que auxilia al Ministerio Público en el desempeño de sus facultades y atribuciones, independientemente de las dependencias, instituciones, corporaciones, autoridades y demás que señalen los ordenamientos aplicables;í ö¹⁵

Como se desprende de lo anterior, la figura y su existencia, se debe ubicar en la Dirección de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal, de acuerdo con lo mencionado en el capítulo primero, apartado 1.2, donde se señala lo siguiente:

Estructura de la Dirección de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal:

1.- Director de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal.

1.1.- Secretaria Mecnógrafa.

2.- Coordinador de Ministerios Públicos de la Dirección de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal.

2.2.- Secretaria Mecnógrafa.

¹⁴ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicada en el Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 24 de Diciembre de 2013, S/P.

¹⁵ Idem.

3.- Control de Turno.

3.1.- Personal de Control de Turno.

4.- Unidades de Investigadoras.

4.1.- Ministerios Públicos del Fuero Común titulares de las Unidades de Investigación.

4.2.- Ministerios Públicos del Fuero Común Auxiliares

5.- Atención Temprana Penal

5.1.- Ministerios Públicos del Fuero Común Titulares en turno.

5.2.- Ministerios Públicos del Fuero Común Auxiliares.

6.- Atención Temprana Administrativa.

6.1.- Ministerios Públicos del Fuero Común Auxiliares

7.- Control de Detenidos.

7.1.- Ministerios Públicos del Fuero Común Auxiliares en turno.¹⁶

Es importante hacer notar que la figura del MP auxiliar en el nuevo sistema de justicia penal tiene muchas más responsabilidades desempeñando el puesto, toda vez que su actuar es el mismo que el de un MP titular teniendo para sí la carga de la investigación de los delitos dentro de una carpeta de investigación a diferencia del puesto de secretario del MP en el sistema antiguo, que tenía menos responsabilidades, pero actuaba en conjunto con el MP dando fe y legalidad de los actos, con dicho cambio se pretende una mayor agilidad en el trámite que se le da a las carpetas de investigación, y por lo tanto, una mejor atención hacia la ciudadanía en relación a la investigación de los delitos, pero no solo eso se busca, si no que se pretende que todo el personal para ocupar dichos cargos o puestos tanto del MP como del MP auxiliar, sean licenciados con conocimiento en la materia penal, para tener capacitación constantemente y estar a la vanguardia en temas relacionados con la materia.

2.2. Descripción de las funciones del Ministerio Público Auxiliar de la unidad de delitos contra la vida y la salud personal.

¹⁶ Estructura Formada de Acuerdo a lo establecido por el Director de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal.

El MP como ente jurídico dentro de sus funciones deber actuar de manera legal, objetiva, imparcial, confidencial, con certeza, eficacia, eficiencia, profesionalmente, honradamente, ser leal, con responsabilidad, transparencia, equitativo y con apego y respeto a los Derechos Humanos.

La ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo,¹⁷ señala en su Artículo 8° y 70, así mismo en el Código Nacional de Procedimientos Penales,¹⁸ en el título Segundo sobre los Principios y Derechos en el Procedimiento, en su Primer Capítulo, hace explicito los Principios en el Procedimiento, por lo que el actuar del MP debe apegarse a dichos a los mismos, como a continuación se señala:

Artículo 4o. Características y principios rectores

El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.¹⁹

Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución.²⁰ En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.

Artículo 5o. Principio de publicidad

Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.²¹

Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución,²² este Código y los acuerdos generales que emita el consejo.

¹⁷ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicada en el Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 24 de Diciembre de 2013, S/P.

¹⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, Gobierno Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de Marzo de 2014. Pg. 3

¹⁹ Idem.

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gobierno Federal, 5 de Febrero de 1917, Reforma de fecha 7 de Julio de Dos mil Catorce, S/P.

²¹ Código Nacional de Procedimientos Penales, Gobierno Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de Marzo de 2014. Pg. 3

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gobierno Federal, 5 de Febrero de 1917, Reforma de fecha 7 de Julio de Dos mil Catorce, S/P.

Artículo 6o. Principio de contradicción

Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.²³

Artículo 7o. Principio de continuidad

Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.²⁴

Artículo 8o. Principio de concentración

Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.²⁵

Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos en este Código.

Artículo 9o. Principio de inmediación

Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.²⁶

Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la

²³ Código Nacional de Procedimientos Penales, Gobierno Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de Marzo de 2014. Pg. 3

²⁴ Idem.

²⁵ Idem.

²⁶ Idem.

*dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.*²⁷

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes

*Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.*²⁸

Artículo 12. Principio de juicio previo y debido proceso

*Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.*²⁹

Artículo 13. Principio de presunción de inocencia

*Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.*³⁰

Artículo 14. Principio de prohibición de doble enjuiciamiento

*La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos*³¹

²⁷ Idem.

²⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, Gobierno Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de Marzo de 2014. Pg. 4

²⁹ Idem.

³⁰ Idem.

³¹ Idem.

Es importante destacar que el ministerio publico debe de actuar bajo estos principios rectores para garantizar que la investigación de los delitos y su actuar este en estricto apego a Derecho, para así poder otorgar una Justicia Pronta y Expedita para la ciudadanía.

Hemos dicho que la investigación de los delitos y el ejercicio de la Acción Penal corresponde al ministerio público, esto lo podemos encontrar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 21 que dice:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público”

Al igual que en la Constitución Local del Estado de Quintana Roo esto lo podemos observar en el artículo 29 que nos dice lo siguiente:

*“La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial del Estado, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél”*³²

Pero en si cuales son las funciones específicas que realiza el ministerio Publico para ello tenemos que recurrir a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo que en su artículo 9° dice lo siguiente:

“Artículo 9. Son funciones y atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

A. EN EJERCICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

I. Las que señalan la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, esta Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, con las excepciones que señala la ley adjetiva en vigor, a efecto de establecer que se ha

³² Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Reforma de fecha 30 de Julio de 2013, S/P.

cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;

III. Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir delito;

IV. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, realizar u ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para sustentar las determinaciones ministeriales y resoluciones judiciales que procedan, así como para determinar el daño causado por el delito y su cuantificación para los efectos de su reparación;

V. Ordenar y dirigir las actividades de la Policía Ministerial en la investigación y persecución de los delitos, así como de las demás instituciones policiales cuando intervengan, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados;

VI. Dirigir las actividades de los peritos de la Procuraduría en la investigación y persecución de los delitos, así como de cualquier otro personal profesional o técnico que en los mismos términos brinde auxilio o colaboración a la Procuraduría;

VII. Dictar y supervisar en su caso, las medidas y providencias necesarias para impedir que los indicios o evidencias se pierdan, destruyan o alteren, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones aplicables para su levantamiento, preservación y procesamiento;

VIII. Asegurar que las víctimas u ofendidos, o testigos del delito, puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos;

IX. Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por la ley adjetiva en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas etapas y fases procesales, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran autorización judicial y que resulten necesarias para la investigación, así como la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares al imputado, en atención a las disposiciones legales conducentes;

XI. Conocer y ejercer sus funciones de investigación en auxilio del Ministerio Público de la Federación, sobre la comisión de delitos que sean competencia de esa autoridad federal y en los casos de materias o competencias concurrentes;

XII. *Intervenir en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes las leyes aplicables les concede especial protección, en la forma y términos que las mismas determinen, asistiendo y conduciéndose con diligencia en las actuaciones o audiencias en que tenga que intervenir;*

XIII. *Decidir sobre la aplicación de alguna forma de terminación anticipada de la investigación o la aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Procurador;*

XIV. *Promover y aplicar cuando procedan, en los términos de la legislación aplicable, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como promover ante el órgano jurisdiccional las formas anticipadas de terminación del proceso penal;*

XV. *Comunicar al Juez que corresponda los hechos, los elementos que lo sustenten y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo de cada etapa del proceso;*

XVI. *Formular en su caso, la acusación dentro del término legalmente establecido para ello, sometiendo a los lineamientos dictados y la autorización del Procurador, la decisión de no formular acusación, para su confirmación, revocación o modificación;*

XVII. *Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños y la fijación del monto de la reparación de éstos;*

XVIII. *Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito y la aplicación en su caso, de las agravantes o atenuantes que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

XIX. *Interponer los recursos legales que procedan, formulando los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de los mismos, así como intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas;*

XX. *Otorgar las órdenes de protección previstas en los ordenamientos aplicables, cuando de acuerdo a las mismas resulte legalmente procedente;*

XXI. *Proporcionar atención, orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos del delito, así como a los testigos y demás sujetos procesales, en los términos de las disposiciones legales aplicables;*

XXII. *Ordenar la detención de los indiciados cuando resulte procedente y poner a las personas detenidas a disposición de la autoridad competente, en los términos previstos por las leyes;*

XXIII. Conducirse durante las audiencias procesales con absoluta lealtad para el imputado, acusado o sentenciado, su defensor, víctimas u ofendidos y demás sujetos procesales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Solicitar las órdenes de cateo, aprehensión, comparecencia, presentación o de medidas precautorias, que requieran autorización judicial, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;

XXV. Coordinarse con la autoridades competentes para formar equipos conjuntos de recopilación de información e investigación, cuando las actividades delictivas se realicen en todo o en parte, fuera del territorio estatal o se les atribuya a personas ligadas a una organización de carácter regional, nacional, o internacional, de conformidad con los convenios de colaboración existentes y/o los acuerdos de investigación conjunta que apruebe el Procurador;

XXVI. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso penal, en atención a las disposiciones legales conducentes y al riesgo o peligro para la víctima u ofendido, testigo o cualquier otro de los sujetos procesales;

XXVII. Hacer valer de oficio en su caso, las causas de justificación del delito y de exculpación a favor del imputado;

XXVIII. Solicitar a los órganos jurisdiccionales de la federación que correspondan, las autorizaciones para la intervención de comunicaciones privadas, en apego a las disposiciones legales aplicables;

XXIX. Vigilar y asegurar que durante el proceso penal se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás disposiciones legales en vigor;

XXX. Intervenir en las distintas etapas del proceso especial para adolescentes y realizar todas las acciones conducentes de acuerdo a las facultades y atribuciones que le confiera la legislación de la materia;

XXXI. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca; especialmente en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad indígena;

XXXII. Conocer y resolver sobre delitos federales, en términos del artículo 73 fracción XXI párrafo tercero de la Constitución Federal;

XXXIII. Conocer de los delitos en materia de secuestro, atendiendo la distribución de competencias y la forma de coordinación en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal;

XXXIV. Determinar el destino final de los objetos, instrumentos o productos del delito que se encuentren a su disposición, en los términos de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables, y

XXXV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales aplicables.³³

Puede observarse en este artículo de manera general sobre las funciones que tiene el Ministerio Público las cuales sería importante desglosar y hacer un pequeño análisis de cada una de las fracciones importantes que nos habla de las funciones generales, pero a grandes rasgos la función del Ministerio Público es la Investigación y la Persecución de los delitos con apoyo de la Policía Ministerial y Servicios Periciales; tal y como Fix-Zamudio en su libro *Función Constitucional del Ministerio Público* capítulo Segundo fracción Quinta de las Diversas Funciones del Ministerio Público Mexicano donde nos refiere sobre dicha función de manera generalizada convirtiendo al Ministerio Público en parte acusadora en el proceso penal, por lo tanto veamos realicemos un pequeño análisis para que el lector pueda comprender algunas de las funciones que considero importantes, recalcare algo muy importante no lo hare tal cual lo refiere nuestra Ley Orgánica sino más bien lo hare de la manera tal y como se llevarían a cabo dichas funciones y diligencias primeramente podemos observar lo que nos menciona:

La fracción III, dice algo muy importante con lo cual se empezara, y que dice así:

*Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir delito;*³⁴

Tal y como lo dice dicha fracción lo primordial es recibir la denuncia y/o la Querrela ya sea por escrito o de manera verbal u otro medio no sin antes analizar los hechos que proporcione la victima para encuadrarlo en algún delito tipificado dentro del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo por lo que una vez recibida comenzaremos con algo muy importante de lo cual nos habla la fracción II y que dice lo siguiente:

³³ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicada en el Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 24 de Diciembre de 2013, S/P.

³⁴ Idem.

o Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos [] a efecto de establecer que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión³⁵; o

Esto prácticamente de la mano con lo que nos habla la fracción IV que dice:

o Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, realizar u ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para sustentar las determinaciones ministeriales y resoluciones judiciales que procedan, así como para determinar el daño causado por el delito y su cuantificación para los efectos de su reparación³⁶; o

Por lo que se pasa a realizar la siguiente actuación, la cual se encuentra en la fracción V que dice lo siguiente:

o Ordenar y dirigir las actividades de la Policía Ministerial en la investigación y persecución de los delitos, así como de las demás instituciones policiales cuando intervengan, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados³⁷; o

Efectivamente, el Ministerio Público ordenara inmediatamente la correspondiente investigación, a grandes rasgos la Policía Ministerial se encargara de Localizar, identificar y entrevistar a los testigos, víctimas y practicar las diligencias que legalmente procedan para la identificación del probable responsable y participe del delito al cual le realizara la Individualización del mismo, el resguardo del lugar de los hechos o en su caso del lugar del hallazgo tomando las medidas necesarias para la preservación de las evidencias, clausurando o acordonando para la recuperación y aseguramiento de objetos materia del delito o que tengan relación con éste y lleguen a ser considerados datos de prueba durante la presente investigación, también dentro de sus funciones en caso necesario vigilar que se inicie y respete la cadena de custodia de los objetos y evidencias que se localicen,

³⁵ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicada en el Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 24 de Diciembre de 2013, S/P.

³⁶ Idem.

³⁷ Idem.

Informando de manera inmediata al Ministerio Público de los avances de la investigación, de igual manera se realiza lo que se refiere la fracción VI, que dice lo siguiente:

*Dirigir las actividades de los peritos de la Procuraduría en la investigación y persecución de los delitos, así como de cualquier otro personal profesional o técnico que en los mismos términos brinde auxilio o colaboración a la Procuraduría*³⁸;

De igual forma el Ministerio Público ordenara realizar las diligencias periciales pertinentes dependiendo del delito que se investigue, en general aquí se puede referir a las pericias en materia de criminalista de campo, fotografía, valuación, medicina legal (integridad física, examen médico de lesiones, necropsias del ley, etc.) agrimensuras, dactiloscopia, en hecho de tránsito, balística, químico, etc.

Muy importante hacer notar que en las dos fracciones anteriores denotan sobre otro personal profesional o técnico o instituciones policiacas que brinde auxilio o colaboración nos hace referencia que el ministerio público tiene facultada para solicitar y/o requerir información de suma importancia que ayuden al esclarecimiento del hecho que se esté investigando.

Parte de las actuaciones importantes que debemos señalar es lo que marca la fracción VIII la cual nos dice lo siguiente:

*Asegurar que las víctimas u ofendidos, o testigos del delito, puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos*³⁹;

Esta fracción no habla sobre la identificación del indiciado tal y como lo marca el Código Nacional de Procedimientos Penales en los artículos 277° al 279° sobre las formas y procedimientos para el reconocimiento de personas que versan de la siguiente manera:

Artículo 277°. Procedimiento para reconocer personas

El reconocimiento de personas deberá practicarse con la mayor reserva posible.

³⁸ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicada en el Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 24 de Diciembre de 2013, S/P.

³⁹ Idem.

El reconocimiento procederá aún sin consentimiento del imputado, pero siempre en presencia de su Defensor. Quien sea citado para efectuar un reconocimiento deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por las personas susceptibles de ser reconocidas. Se adoptarán las previsiones necesarias para que el imputado no altere u oculte su apariencia.

El reconocimiento deberá presentar al imputado en conjunto con otras personas con características físicas similares salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo que deberá quedar asentado en el registro correspondiente de la diligencia. En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación. La práctica de filas de identificación se deberá realizar de manera secuencial.

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad.

Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, del Defensor⁴⁰.

Artículo 278°. Pluralidad de reconocimientos

Cuando varias personas deban reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicará por separado sin que se comuniquen entre ellas. Si una persona debe reconocer a varias, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto, siempre que no perjudique la investigación o la defensa⁴¹.

Artículo 279°. Identificación por fotografía

⁴⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, Gobierno Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de Marzo de 2014. Pg. 78

⁴¹ Código Nacional de Procedimientos Penales, Gobierno Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de Marzo de 2014. Pg. 79

Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente, podrá exhibirse su fotografía legalmente obtenida a quien deba efectuar el reconocimiento junto con la de otras personas con características semejantes, observando en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, con excepción de la presencia del Defensor. Se deberá guardar registro de las fotografías exhibidas.

En ningún caso se deberán mostrar al testigo fotografías, retratos computarizados o hechos a mano, o imágenes de identificación facial electrónica si la identidad del imputado es conocida por la Policía y está disponible para participar en una identificación en video, fila de identificación o identificación fotográfica⁴².

Continuando con el artículo 9° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en la fracción X la cual dice lo siguiente:

Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran autorización judicial y que resulten necesarias para la investigación, así como la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares al imputado, en atención a las disposiciones legales conducentes⁴³;

En su primera parte, indica como la autorización judicial que el Ministerio Público deberá ser para solicitar la realización de la investigación, aquí podemos señalar por ejemplo cuando se solicita toma de muestra de ADN del indiciado para confronta y en la segunda parte donde habla sobre las providencias precautorias y medidas cautelares, el Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace referencia en los artículos 138° y 139° sobre las providencias precautorias, que son las medidas en las cuales se puede garantizar la reparación del daño hacia la víctima u ofendido, por cuanto a las medidas cautelares el código nacional las contempla en los artículos 153° al 158° que nos habla de las reglas, procedencia, tipos, proporcionalidad de las medidas cautelares que son las formas para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.

⁴² Idem.

⁴³ Código Nacional de Procedimientos Penales, Gobierno Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de Marzo de 2014. Pg. 79

La fracción XXV del Artículo 9° de la Ley Orgánica de la Procuraduría refiere a otra de las funciones importantes de la autoridad ministerial y señala lo siguiente:

õCoordinarse con la autoridades competentes para formar equipos conjuntos de recopilación de información e investigación, cuando las actividades delictivas se realicen en todo o en parte, fuera del territorio estatal o se les atribuya a personas ligadas a una organización de carácter regional, nacional, o internacional, de conformidad con los convenios de colaboración existentes y/o los acuerdos de investigación conjunta que apruebe el Procurador⁴⁴;õ

Esta fracción habla sobre las recopilación de información e investigación sobre actividades delictivas en territorio estatal y nacional e incluso de manera internación a través de acuerdos que se hayan firmando, en estos casos de igual manera se puede hablar sobre las colaboraciones interprocuradurias para garantizar y agilizar la investigación de los delitos que aquejan a los estados, es importante señalar que con esto se abre más la pauta para coordinar las procuradurías de otros estados en dichas investigaciones.

Un punto muy importante que hay que tratar es que el Ministerio Publico no solo realiza su función como parte acusadora en un juicio o como investigador, si no que parte importante que nuestro nuevo sistema viene a traer es que también se brinda más atención y orientación jurídica a las víctimas de un delito e inclusive a los testigos de los hechos, esto con fin de aclarar las dudas que tengan, pero en si esto va mas allá de lo que es solo brindar asesoría y atención si no que el ministerio publico actualmente puede solicitar atención médica, trabajo social y psicológica al Centro de Atención a Víctimas del Delito y así asegurar que la victima u ofendido de algún delito no tenga secuelas, esto se pueden encontrar en la fracción XXI del articulo 9° de la Ley Orgánica:

õProporcionar atención, orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos del delito, así como a los testigos y demás sujetos procesales, en los términos de las disposiciones legales aplicables⁴⁵;õ

⁴⁴ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicada en el Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 24 de Diciembre de 2013, S/P.

⁴⁵ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicada en el Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 24 de Diciembre de 2013, S/P.

El ministerio Público es quien tiene el mando y conduce la investigación de un delito dentro de una carpeta de investigación, por lo que este sistema nos obliga a respetar en todo momento los derechos humanos tanto del imputado como de la víctima de un delito, y es que en la Carta Magna donde establece tales derechos en el Artículo 20° apartado òBö y òCö, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la cual México forma parte, también nos habla sobre tales derechos y para no dejar atrás nuestro Estado de Quintana Roo en el Artículo 26° apartado òBö y òCö también nos refiere a los Derechos que tiene toda persona Imputada, así como la víctima de un delito, por lo tanto además de la Constitución Mexicana y del Pacto Internacional, también la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo obliga a respetar tales derechos esto se puede ubicar en el artículo 9° en su fracción XXIX que dice lo siguiente:

òVigilar y asegurar que durante el proceso penal se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás disposiciones legales en vigor⁴⁶;ö

Otra de las funciones importantes que debe realizar el Ministerio Público, es la que menciona la fracción XXIV del Artículo 9° de la Ley Orgánica y la de solicitar órdenes de cateo, aprehensión, comparecencia, presentación o medidas precautorias (ya mencionadas) siempre y cuando medie la autorización para tal efecto el Ministerio Público deberá realizar tal solicitud ante la Autoridad Jurisdiccional por lo tanto la fracción antes referida dice lo siguiente:

XXIV. Solicitar las órdenes de cateo, aprehensión, comparecencia, presentación o de medidas precautorias, que requieran autorización judicial, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales aplicables⁴⁷;

⁴⁶ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicada en el Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 24 de Diciembre de 2013, S/P.

⁴⁷ Idem.

El ministerio publico de igual manera dentro de sus funciones se encuentra la de abstenerse de investigar o decretar el no ejercicio ya sea por otorgamiento de perdón, no exista los elementos del delito etcétera, o en su caso aplicando criterios de oportunidad para la terminación anticipada de la investigación, tal y como lo plasma el Código Nacional de Procedimientos penales en los artículos 183° al 185° y los artículos 253° al 258° sobre las formas de terminación de la Investigación, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podemos encontrar la formas de terminación anticipada en relación a la aplicación de criterios de oportunidad en el artículo 21° párrafo séptimo, y la Ley Orgánica nos refiere sobre dichas formas de terminación en el artículo 9° fracción XIII que a la letra versa lo siguiente:

Decidir sobre la aplicación de alguna forma de terminación anticipada de la investigación o la aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Procurador⁴⁸;

De igual forma, el nuevo sistema de justicia penal habla sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias las cuales pueden ser promovidas por el ministerio público tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 17° párrafo cuarto y en el Artículo 18° párrafo sexto, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, también se encuentra establecido en su artículo 26° apartado C fracción VII párrafo Octavo y Noveno, así también el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo establece como acuerdos preparatorios en los Artículos 186° al 190°, es muy importante recalcar que los mecanismos alternativos de solución de conflictos esta regulados de igual manera en La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal la cual entro en vigor el 29 de diciembre de 2014, retomando la Ley Orgánica lo establece en el Artículo 9° fracción XIV nos dice lo siguiente:

Promover y aplicar cuando procedan, en los términos de la legislación aplicable, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como

⁴⁸ Idem.

*promover ante el órgano jurisdiccional las formas anticipadas de terminación del proceso penal*⁴⁹;

El ministerio público, también dentro de sus funciones, tiene una la cual considero las mas importante la cual es ejercitar la acción penal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la contempla en su artículo 21° párrafo segundo y el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 127° y artículo 131° fracción XVI, así también la Ley Orgánica, la cual hemos estado estudiando en este punto, lo refiere en su artículo 9° fracción IX que a la letra establece lo siguiente:

*Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por la ley adjetiva en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas etapas y fases procesales, de conformidad con la legislación aplicable*⁵⁰;

Con lo anteriormente establecido, se pueden señalar, cuáles son las funciones que realiza el Ministerio Publico, las cuales se encuentra establecidas en la Ley Orgánica y en diversos Ordenamientos Legales y las cuales también son realizadas por el Ministerio Publico Auxiliar dentro de la Unidad de Delitos Contra la vida y la salud de las Personas de la Dirección de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en este caso el puesto que desempeño; entendiéndose que dicha unidad Investigadora se encarga de todos los delitos que se encuentran establecidos en el Código Penal Vigente en el Estado de Quintana Roo en su Libro Segundo, Parte Especial, Sección Primera, Delitos contra el Individuo, Título Primero: Delitos Contra la Vida y la Salud de las Personas, siendo los siguiente: Homicidio, Instigación y Ayuda al Suicidio, Aborto, Lesiones, Delitos de Peligro para la Vida o la Salud de las Personas, y Delitos contra los Derechos Reproductivos, delitos que por su naturaleza afectan a la salud y la vida de la ciudadanía.

⁴⁹ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicada en el Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 24 de Diciembre de 2013, S/P.

⁵⁰ Idem.

CAPITULO III

**ARTICULACION ENTRE LA FORMACION ACADEMICA DEL
LICENCIADO EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA
ROO Y EL DESEMPEÑO DEL PUESTO COMO SECRETARIO DEL
MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN**

3.1. Formación académica del licenciado en derecho de la Universidad de Quintana Roo

Una vez establecidas las funciones del Ministerio Público y el marco jurídico y administrativo de la Procuraduría General de Justicia, es importante señalar que para poder ocupar el cargo de Ministerio Público Auxiliar se tiene que comprender cuál es la formación académica que debe tener la persona que ocupara el cargo de Ministerio Público Auxiliar, por lo que en este caso se hará referencia a la formación académica del licenciado en Derecho de la Universidad de Quintana Roo, se entiende que la formación académica es el inventario de estudios formales que posee una persona y que definirán el modo de desempeñarse en su vida personal y profesional, además de ser una formación integral que contribuye a que el estudiante se más crítico, libre, solidario, afectivamente integrado y más que nada, consciente de los resultados de su actuar.

La Universidad de Quintana Roo tiene como objetivo Curricular el de formar profesionistas con sentido humanístico y compromiso social, capaces de manejar los preceptos jurídicos involucrándose en actividades de administración y procuración de justicia, así como también en la docencia y la investigación, de igual manera nos enseña que el egresado de la Licenciatura en Derecho tiene un amplio espacio para el ejercicio profesional, que va desde el ámbito particular de una persona, pasando por la organización familiar, las Asociaciones civiles y laborales hasta la estructura del Estado, lo que permite que en cada uno de estos campos exista una gran gama de relaciones y funciones jurídicas en las que es posible su participación.

Las dos vertientes para la aplicación y desarrollo de sus conocimientos son:

El campo laboral y el perfeccionamiento de su formación profesional.

Cuando nos referimos a campo laboral es el sitio de trabajo u ocupación de una persona donde desarrolla sus actividades cotidianas de manera profesional a cambio de una

remuneración por lo tanto el perfeccionamiento de su formación Profesional es la experiencia que dicha persona adquiere durante el desempeño de sus funciones en su campo laboral.

El Licenciado puede desempeñar funciones en las siguientes Áreas de trabajo:

Dentro de la Administración Pública, en aplicación y control de normatividad en las Secretarías de Estado y Organismos Descentralizados, Desconcentrados o Empresas de Participación Estatal.

En el Poder Judicial, realizando actividades jurisdiccionales ya sea en el Tribunal Superior de Justicia, en los Tribunales Unitarios, en los Juzgados del Fuero Común o en el Poder Judicial Federal⁵¹.

Como representante social en El Ministerio Público, o formar parte de las Procuradurías: General de Justicia del Estado o en la General de la República.

Es importante señalar este punto, ya que es aquí donde se relaciona la carrera de Licenciatura en Derecho con el puesto dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, como por ejemplo, la del Ministerio Público Auxiliar o Ministerio Público del Fuero Común.

Como fedatario público, en el campo de las Notarías o al actuar en instituciones como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o Registro Civil.

En la calidad de litigante, ante los tribunales, para asesorar o realizar actos de gestoría a personas físicas o morales.

El Licenciado en Derecho tiene amplias perspectivas laborales; podrá desempeñarse en una o más ramas o especialidades de su carrera, tanto en consultoría como en litigio, a través de

⁵¹ <http://www.uqroo.mx/planes-de-estudio/licenciaturas/chetumal/licenciatura-en-derecho/>

su propio despacho, asociado con otros abogados o profesionales afines o como miembro de la Dirección o Departamento Jurídico de una empresa o institución pública o privada.

Asimismo, podrá ejercer como Notario o trabajar como funcionario público en cualquiera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto estatales como federales. Podrá dedicarse también a la política, la diplomacia y participar en los organismos internacionales, entre otras posibilidades.

3.1.1. Perfil de Ingreso

El estudiante que aspire a la licenciatura en derecho debe de poseer las siguientes características:

Vocación de servicio, justicia y juicio analítico, para entender los fenómenos jurídicos y proponer soluciones en base a la relación de las normas jurídicas, relacionándolas con la realidad social.

Interés por el estudio de las disciplinas sociales y amplia cultura general.

Dominio de la lógica, que le permitirá desarrollar gran capacidad de análisis y síntesis, objetividad de juicio y espíritu crítico.

Poseer habilidades para manejar conocimientos prácticos, metodológicos e históricos que le permitan la comprensión y dominio de los temas y procedimientos más relevantes del derecho y la jurisprudencia.

Conocimiento adecuado del idioma y facilidad de expresión oral y escrita⁵².

⁵² <http://www.uqroo.mx/planes-de-estudio/licenciaturas/chetumal/licenciatura-en-derecho/>

3.1.2. Estructura de la malla de materias

La Licenciatura en Derecho dentro de la Universidad de Quintana Roo cuenta con una extensa variedad de cursos y dentro de estas se encuentran las materias que son importantes para el alumno en su desarrollo y evolución dentro de la carrera.

Los planes de estudio de la Universidad de Quintana Roo permiten la apertura de espacios de mayor flexibilidad en el currículo académico con la aplicación del sistema de créditos. En este sistema, cada asignatura tiene un valor en créditos que indica un aspecto cualitativo referente a las actividades de teoría y de práctica en el curso; y un aspecto cuantitativo surgido del número de horas que dichas actividades requieren en cada ciclo. El estudiante debe cubrir los créditos en cuatro bloques distintos de asignaturas dentro de los rangos señalados en su plan.

En este caso analizaremos el plan de estudios del año 1995 de la licenciatura en Derecho que imparte la Universidad de Quintana Roo a través de la División de Ciencias Sociales - Económico ó Administrativas.

Dichos bloques de asignaturas esta dividido de la siguiente manera:

Asignaturas Generales.

Son los Cursos de carácter general, útiles para desarrollar las habilidades necesarias para que los estudiantes amplíen su horizonte académico, trabajen y elaboren en forma creativa los contenidos de todos los cursos a lo largo de su carrera. Cumplen el doble propósito de consolidar conocimientos básicos y constituirse en herramienta intelectual de apoyo al estudiante durante toda su vida académica.

Aquí podemos encontrar las siguientes asignaturas:

- *CONOCIMIENTO CIENTÍFICO*
- *SEMINARIO DE PROBLEMAS REGIONALES*
- *LÓGICA*
- *ANÁLISIS CONTEMPORÁNEO*
- *DESARROLLO Y PERSPECTIVAS DE LAS CIENCIAS NATURALES*
- *REDACCIÓN E INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL*
- *EL SER HUMANO Y SU ENTORNO*
- *TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA COMUNICACIÓN*
- *EL SER HUMANO Y LA SOCIEDAD*
- *CORRIENTES DEL PENSAMIENTO FILOSÓFICO*
- *MATEMÁTICAS*
- *ÉTICA*
- *MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN*
- *ESCRITURA Y COMPRESIÓN DE TEXTOS*⁵³

Asignaturas Divisionales.

Son cursos que se comparten dentro de una misma División Académica: Ciencias Sociales y Económico Administrativas, Estudios Internacionales y Humanidades o Ciencias e ingeniería. Tienen como objetivo familiarizar a los estudiantes con temáticas y problemas compartidos por las distintas disciplinas dentro de su área y enfatizar la importancia de la interdisciplinaria para el avance del conocimiento.

Aquí podemos encontrar las siguientes asignaturas:

- *INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA*
- *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES*

⁵³ <http://www7.uqroo.mx:8085/seguridad/portal.jsp>

- *ESTADÍSTICA INFERENCIAL*
- *ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA*
- *DESARROLLO Y PERSPECTIVAS DE LAS CIENCIAS SOCIALES*
- *NOCIONES DE DERECHO*
- *INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO*
- *PROBLEMAS SOCIALES CONTEMPORÁNEOS*
- *TEORÍAS POLÍTICAS Y SOCIALES*
- *HISTORIA Y CULTURA REGIONAL*
- *INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA*
- *ANTROPOLOGÍA GENERAL*⁵⁴

Asignaturas de Concentración Profesional.

Estos cursos se refieren al cuerpo teórico - metodológico específico de la carrera, tienen un mayor nivel de especialización temática y mediante éstos, el alumno configura su perfil profesional.

Aquí podemos encontrar las siguientes asignaturas:

- *DERECHO AMBIENTAL*
- *DERECHO CIVIL QUINTO CURSO*
- *ECONOMÍA POLÍTICA*
- *DERECHO FISCAL*
- *DERECHO ADMINISTRATIVO I*
- *DERECHO CONSTITUCIONAL I*
- *DERECHO CIVIL III*

⁵⁴ <http://www7.uqroo.mx:8085/seguridad/portal.jsp>

- *SEMINARIO TEMÁTICO*
- *HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO*
- *DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL*
- *DERECHO MUNICIPAL*
- *RÉGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR*
- *DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL*
- *AMPARO II*
- *AMPARO I*
- *DERECHO CIVIL CUARTO CURSO*
- *DERECHO CIVIL TERCER CURSO*
- *DERECHO CIVIL SEGUNDO CURSO*
- *DERECHO CIVIL PRIMER CURSO*
- *DERECHO PROCESAL CIVIL II*
- *DERECHO PROCESAL CIVIL I*
- *DERECHO ROMANO II*
- *DERECHO ROMANO I*
- *DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO*
- *DERECHO AGRARIO*
- *FILOSOFÍA DEL DERECHO*
- *DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO*
- *DERECHO DEL TRABAJO II*
- *DERECHO CIVIL IV*
- *DERECHO ADMINISTRATIVO II*
- *DERECHO MERCANTIL II*
- *DERECHO DEL TRABAJO I*
- *DERECHO MERCANTIL I*

- *DERECHO CIVIL II*
- *DERECHO CONSTITUCIONAL II*
- *DERECHO PROCESAL CIVIL*
- *DERECHO PENAL II*
- *DERECHO CIVIL I*
- *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*
- *HISTORIA GENERAL DEL DERECHO*
- *DERECHO PENAL I*
- *DERECHO ROMANO*
- *GOBIERNO Y PROCESO POLÍTICO EN MÉXICO*
- *SEMINARIO DE TESIS*
- *DERECHO ELECTORAL*
- *SOCIOLOGÍA DEL DERECHO*
- *DERECHO PROCESAL PENAL*
- *DERECHO SOCIEDAD Y ESTADO*⁵⁵

Asignaturas de Apoyo.

Son cursos que los estudiantes pueden elegir de acuerdo a sus intereses y representan un complemento importante para su formación integral. Pueden ser asignaturas ofrecidas en áreas distintas a su carrera, o bien actividades universitarias de carácter deportivo, cultural, computación o idioma.

Aquí podemos encontrar las siguientes asignaturas:

- *FRANCÉS AVANZADO*
- *ITALIANO POST-INTERMEDIO*

⁵⁵ <http://www7.uqroo.mx:8085/seguridad/portal.jsp>

- *FRANCÉS POST-INTERMEDIO*
- *ITALIANO INTERMEDIO*
- *FRANCÉS INTERMEDIO*
- *ITALIANO PRE-INTERMEDIO*
- *FRANCÉS PRE-INTERMEDIO*
- *MAYA BÁSICO*
- *ITALIANO BÁSICO*
- *FRANCÉS BÁSICO*
- *MAYA INTRODUCTORIO*
- *ITALIANO INTRODUCTORIO*
- *FRANCÉS INTRODUCTORIO*⁵⁶

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

- *AEROBIC'S*
- *AJEDREZ.*
- *NATACIÓN.*
- *TAE KWON DO.*
- *BANDA DE GUERRA*
- *ESCOLTA.*
- *BEISBOL.*
- *HALTEROFILIA.*
- *ATLETISMO.*
- *VOLEIBOL.*
- *FÚTBOL SOCCER VARONIL.*
- *FÚTBOL SOCCER FEMENIL.*
- *BÁSQUETBOL.*

⁵⁶ <http://www7.uqroo.mx:8085/seguridad/portal.jsp>

- *PORRISTAS.*
- *FÚTBOL RÁPIDO.*
- *FULL CONTACT.*
- *ACTIVIDAD INTEGRAL PARA EL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.*

ACTIVIDADES CULTURALES

- *DANZA FOLKLÓRICA*
- *ARTES PLÁSTICAS*
- *CREACIÓN LITERARIA*
- *TEATRO*
- *INTRODUCCIÓN A LA PRODUCCIÓN RADIOFÓNICA*
- *BAILES DEL CARIBE*
- *BAILES ESPAÑOLES*
- *RONDALLA*
- *GRUPO CORAL*
- *MÚSICA CARIBEÑA*
- *JAZZ*
- *BALLET CLÁSICO*
- *PIANO*
- *TÉCNICAS DE RELAJACIÓN (YOGA).*

Dado lo anterior podemos observar cual es la estructura de dichas asignaturas en el plan de estudios de la licenciatura en derecho de la Universidad de Quintana Roo y por lo tanto el alumno como tal tendrá la capacidad de adquirir los conocimientos específicos de manera generalizada para comprender el estudio de la carrera de Derecho.

3.1.3. Perfil de egreso

El egresado de esta licenciatura deberá reunir las siguientes características:

Capacidad para desempeñar los distintos oficios jurídicos.

Compromiso con la preservación de la identidad de la Nación.

Capacidad para proponer soluciones a los problemas legales que surjan entre los individuos y las entidades.

Capacidad para el estudio de problemas jurídicos y proposición para la creación de nuevas normas.

Sentido de responsabilidad y compromiso con el desarrollo económico del país.

Capacidad para procurar mediante la interrelación de conocimientos, que permitan la solución de situaciones jurídico-sociales.

Poseer los conocimientos y capacidades prácticas para el manejo de los sistemas y programas de cómputo y del idioma inglés que le permita desarrollar sus actividades profesionales tanto en el ámbito jurídico como docente y de investigación⁵⁷.

Es importante señalar que el egresado de la licenciatura de Derecho cuente con las características antes mencionadas, ya que esto le ayudara en su vida cotidiana así como laboral, por lo que le permitirá desempeñarse con responsabilidad y compromiso en su campo laboral relacionándolo con el puesto de Ministerio Publico Auxiliar este debe contar con todos los conocimientos básicos que haya aprendido a lo largo de su estancia en la Universidad esto le permitirá abrir la mente a nuevas expectativas de trabajo y desarrollarse profesionalmente, por lo tanto la experiencia profesional es importante para garantizar que el alumno haya adoptado los conocimientos para desempeñar el cargo de Ministerio Publico Auxiliar dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

3.2. Modalidades de articulación en el desempeño del puesto de Ministerio Público Auxiliar y formación académica.

⁵⁷ <http://www.uqroo.mx/planes-de-estudio/licenciaturas/chetumal/licenciatura-en-derecho/>

3.2.1. Integración de la carpeta de investigación.

Un punto muy importante que tiene el ministerio Público Auxiliar es como se integra una carpeta de investigación, pero para esto se deben aplicar los conocimientos que la Universidad de Quintana Roo le brindo a lo largo de su estancia en dicha institución, absorbiendo los conocimientos que los profesores y tutores les enseñan de acuerdo a la materia en específico, pero en si el Licenciado en Derecho que ocupe el cargo de Ministerio Publico Auxiliar debe contemplar ciertos aspectos para poder integrar una carpeta de Investigación, como ya hemos señalado en nuestros capítulos anteriores sobre las funciones que realiza el Ministerio Publico Auxiliar primero hay que enfocarnos respecto a que materia del Derecho es la que estamos estudiando en este punto y es que no hay que ser un científico para poder darnos cuenta de que dicha materia es una de las más importantes a mi punto de vista y es la Materia Penal, por lo tanto el Ministerio Publico Auxiliar debe de aplicar los conocimientos que haya adquirido en dicha materia en el momento de su estancia en la universidad y no solo en esa materia en particular aplicando en este caso nuestro Código Penal vigente en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esto prácticamente es el punto raíz de la integración de una carpeta de investigación en nuestro Código Penal porque es ahí donde encontramos el catalogo de delitos que se comprenden en nuestro Estado y es ahí donde encontramos los delitos contra la vida y la salud de las personas.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales que es donde encontrarnos el procedimiento de cómo actúa la Procuraduría General de Justicia a través del Ministerio Publico para garantizar la justicia pronta y expedita, de igual forma tendrá que comprender sobre los conocimientos adquiridos en Materia de Derecho Constitucional, para ello, en particular podemos encontrar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y los Derechos fundamentales y Garantías Individuales, así como los Derechos humanos, esto es importante porque el Ministerio Publico Auxiliar debe actuar dentro del marco legal que la Constitución Política Mexicana y Constitución Local le dictan para poder aplicar sus

funciones dentro de dicho marco legal, al igual que deber respetar las garantías y derechos fundamentales que el individuo tiene sea víctima y/o ofendido, testigo o indiciado.

En Materia de Derecho Internacional podemos encontrar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que al igual que la materia Constitucional nos Garantiza que el Ministerio Publico deber respetar los tratados internacionales con el fin de garantizar la correcta aplicación de la justicia respetando derechos y garantías fundamentales, además podemos hablar de los conocimientos adquiridos en Materia de Amparo, para esto podemos encontrar la Ley de Amparo, que nos obliga a mantener un control sobre las actuaciones del Ministerio Publico cuando no actué dentro del marco de la ley, la Federación tendrá que intervenir para garantizar que trabaje sobre los lineamientos de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se debe contar con conocimientos en Materia de Derecho Laboral esto es sobre la Ley Federal de Trabajo para en el caso del Ministerio Publico mantener la reparación del daño de acuerdo a los salarios mínimos, cuando no se pueda comprobar que los ingresos de alguien sean más altos, otras materias que no hay que olvidar son por ejemplo la Materia de Ética por que el ministerio publico debe trabajar con una Ética Profesional garantizándole así que su trabajo es importante y así poder brindar la mayor atención a la ciudadanía que ha sido víctima de algún delito, otras materias tales como Lógica e introducción a la Psicología también son importantes para que el Ministerio Publico se pueda desempeñar en su actuar por así decirlo la lógica nos sirve para derivar conclusiones a través de premisas, además de ayudarnos a argumentar ya que nuestro nuevos sistema de justicia a través de los Juicios orales nos lleva a tratar con la oralidad algo que es novedoso para nuestro sistema de justicia y sobre todo en el estado y la psicología nos sirve para comprender y observar la conducta y los procesos mentales del individuo sobre todo cuando es Victima u Ofendido, Testigo de un Hecho delictivo o el Indiciado, en si son varias materias las cuales son muy importantes para poder integrar una carpeta de investigación y aplicar la Justicia o como se dice coloquialmente aplicar el peso de la ley.

Una carpeta de investigación puede variar en su contenido de actuaciones dependiendo del delito que se investigue, actualmente el reglamento de la dirección del Ministerio Público se encuentra obsoleto ya que nos indica sobre la Integración de una Averiguación previa y no sobre una carpeta de investigación y no tenemos un marco Jurídico que nos guie para efecto de integrarla, en el caso de la Unidad de Delitos Contra la Vida y la Salud de las Personas también puede variar podemos ejemplificar de manera muy general ya que en nuestro siguiente capítulo hablaremos sobre una carpeta de Investigación de un caso en específico y detalladamente; pero aquí señalare sobre una carpeta de lesiones no alguno en particular pero si sobre el contenido de actuaciones cuando se trate de un detenido en flagrancia de delito, primeramente la policía ya sea estatal o municipal que son los que se encargan de prevenir el delito, o en su caso la policía ministerial hacen del conocimiento de los hechos a través de un informe de policía homologado en caso de la policía ministerial y a través de oficio de consignación para el caso de policías estatales o municipales, para ambos casos su oficios deben estar acompañados del acta de detención en flagrancia, actas de entrevista a víctima y testigos, acta de lectura de derechos que asisten al detenido, acta de individualización del indiciado, por lo que una vez que el Ministerio Público tiene conocimiento del hecho inmediatamente da inicio a la carpeta de investigación registrándose en el libro de gobierno, por lo que inmediatamente se realizara el acuerdo de legal detención y retención del indiciado indicando las causas que originaron la detención del indiciado, girándose la custodia a la policía ministerial, oficio de investigación y pericias necesarias que para este caso sería medicina legal para el indiciado medico de integridad física y para la victima examen médico de lesiones, y criminalista del lugar del hecho.

Se realizara la lectura de derechos por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común e inmediatamente se le nombrara abogado defensor de oficio en caso de no contar con defensor particular, si es necesario en caso de que los datos que se hayan recabado por cuanto a la entrevista de la víctima no son muy claros se realizara la entrevista por parte del Ministerio Público, se realizara la entrevista del imputado estando presente su defensor ya sea particular o de oficio.

En caso de que las lesiones resultasen de penal alternativa o de querrela, es decir si las lesiones son las que tardan menos de quince días en sanar, no ponen en peligro la vida, no disminuyen el normal funcionamiento de algún miembro u órgano, no dejan cicatriz notable ni permanente, y no dejan incapacidad para laborar, se podrá remitir dicha carpeta a la unidad de Justicia Alternativa para efecto de poder llegar a una forma terminación anticipada o solución alterna y así concluir la investigación y dejar en libertad al indiciado. Si se llega a un arreglo satisfactorio es decir que se repare el daño y la víctima otorgue el perdón inmediatamente se podrá dejar en libertad al indiciado.

Si las lesiones fueran las que se encuadran en las de carácter ofensiva, por ejemplo las lesiones que por su características pueden variar entonces se dice que dichas lesiones no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince días, si dejan cicatriz notable y permanente, no disminuyen el normal funcionamiento del algún miembro u órgano, y dejan incapacidad para laborar, también puede mediar dicha carpeta en el centro de Justicia Alternativa para la solución anticipada del conflicto o en su caso si se llega a un arreglo satisfactorio siempre y cuando no tenga antecedentes y se haya otorgado el perdón se dejara en libertad al indiciado y se aplicara un criterio de oportunidad con lo que se pondría fin a la investigación decretándose el no ejercicio de la acción de la justicia.

CAPITULO IV

APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS EN LA SOLUCION DE ACTIVIDADES COMO MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL FUERO COMÚN

4.1. Ejemplo de una carpeta de investigación

Se presentara un ejemplo de una carpeta de investigación, dada las circunstancias de la confidencialidad que se tienen como autoridades ministeriales, deben protegerse los nombres, datos de vehículos, lugar de los hechos, con la finalidad de evitar posibles circunstancias que afecten la investigación de dicha carpeta.

Es importante señalar que una carpeta de investigación está integrada por todas y cada una de las constancias que resultan de la investigación entre las tres figuras que componen la trilogía de la investigación, siendo el Ministerio Público del Fuero Común, Policía Ministerial y los Servicios Periciales.

Una carpeta de investigación puede variar en su contenido dependiendo del delito que se esté investigando, por ejemplo, en un caso de robo calificado no se solicita necropsia, toda vez que no estamos hablando de un homicidio doloso, o por ejemplo en un caso de violencia familiar no se solicita peritaje en hecho de tránsito, por lo que reitero son diferentes las diligencias que son requeridas; continuando con lo que nos interesa en las siguientes paginas expondremos un caso de una carpeta de investigación que la Unidad de Delitos contra la Vida y la Salud de las Personas ha investigado; en resumen este caso se trata de un homicidio, uno de los delitos de alto impacto en la sociedad chetumaleña, uno de los delitos que hasta hace algunos años y lo digo por experiencia era muy raro de investigar salvo que sea por un hecho de tránsito, pero uno que se trate de un homicidio doloso era muy difícil de ver e investigar.

La primera actuación que se tiene en esta carpeta, es la del informe de policía homologado mediante el cual el agente de la policía ministerial hace del conocimiento al Ministerio Público del Fuero Común sobre un hecho delictivo en el cual se establece lo siguiente: En fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, aproximadamente las nueve horas con treinta minutos se recibió un reporte vía 066 numero de emergencias sobre una persona fallecida en un domicilio ubicado en la Avenida Chetumal esquina Maxuxac por lo que los agentes de la policía ministerial acudieron a dar continuidad al hecho delictivo percatándose al

llegar de que se trataba de una persona del sexo masculino en estado de putrefacción, solicitando el apoyo del servicio médico forense y de los peritos en materia de criminalista de campo, químico, en identificación, mismo informe que viene acompañado del Acta de Inspección y Procesamiento en el lugar del Hecho con intervención de Perito, posteriormente el agente del ministerio publico al tener conocimiento de tal hecho realiza el acuerdo de Inicio de Carpeta de Investigación sin Detenido documento el cual se encuentra debidamente fundado y motivado con el cual se acuerda iniciar con las indagatorias asignándole Numero Único de Caso y Carpeta de Investigación obtenidos del Sistema de Informático de Gestión Integral y registrándose en el libro de Gobierno ordenándose inmediatamente la Investigación a los Agentes Ministeriales con la finalidad de recabar las entrevistas de testigos y practicar todas y cada una de las diligencias que resulten indispensables para efecto de identificar al Probable responsable del hecho que se investiga y la intervención de los peritos especializados en la materia de Médico Forense, químico forense, Dactiloscopista y Criminalista de Campo mediante los oficios correspondientes, como siguiente actuación se cuenta con la testimonial del ciudadano Alex ñNö quien nos refiere que dos días antes de ser hallado el cuerpo del ahora occiso, entro al domicilio ubicado en la Avenida Chetumal con Maxuxac a efecto de tomar un descanso encontrándose ahí a un conocido de apodo ñel Tripasö el cual se encontraba acostado por lo que al escuchar los pasos fue que se levanto y Alex le dijo que era él quien había llegado, por lo que siguió de frente y se acostó a descansar, en ese momento entro una persona del sexo masculino a quien Alex conoce como ñColgateö toda vez que estuvieron reclusos en el Centro de Reinserción Social, el cual traía un palo en la mano derecha, entonces este sujeto al ver a Alex le pregunto qué hacía en el domicilio y este le respondió que fue a tomar un descanso; en ese momento levanto la cabeza ñTripasö y ñColgateö lo vio y se fue sobre ñTripasö a lo que al verlo este le dijo no me vayas a pegar y fue que ñColgateö tiro el palo que traía en la mano y se le fue encima a ñTripasö y comenzó a golpearlo en la cara por lo que empezaron a forcejear por lo que Tripas cae al suelo y Colgate se le monta y de ahí toma un alambre y lo ahorca, entonces Alex al ver la situación se levanto y comenzó a salir del domicilio por lo que al acercase donde estaban ellos forcejeando vio que ñTripasö ya no se movía y en eso ñColgateö le dijo que no dijera nada a lo que le conteste que no diría nada, de igual forma aclaro que solo conoce a los antes mencionados por apodos y no

sabe sus nombres ni donde viven. Posteriormente se recibió el informe de investigación donde se realizaron las indagatorias necesarias para dar con el indiciado recabando una declaración testimonial de una persona que responde al nombre de Sergio ñ misma que manifestó que conoce a una persona que le dicen ñColgateö porque ya había tenido problemas con él y en una ocasión y le dijo su nombre correcto ñCarlos ñ y que lo iba a matar y que sabe que esta persona es conflictiva y violenta y que ya había agredido a otras personas. A raíz de esto el agente de la Policía Ministerial solicito información a la Dirección de Servicios Periciales mediante oficio para efecto de checar si en la base de datos se contaba con datos de alguna persona de nombre Carlos ñ respondiéndole dicha dirección que efectivamente se contaba con un registro de una ficha de una persona con el nombre de Carlos ñ anexando una fotografía del mismo, por lo tanto al rendir esta información al Agente del Ministerio Público, solicitamos inmediatamente que el departamento de identificación humana de la dirección de servicios periciales nos proporcionara cuatro fotografías de personas con las mismas características a la fotografía de la persona de nombre Carlos ñ sin datos generales, respondiendo la dirección de Servicios Periciales a nuestra solicitud con dicha información, por lo que una vez que se tuvo dicha información se realizó un acta de identificación por fotografía al ciudadano Alex ñ a quien se le presentaron las cinco fotografías para efecto de identificar al indiciado el cual inmediatamente reconoció la fotografía número ñ5ö donde se aprecia una persona del sexo masculino y el cual es la fotografía de la persona que responde al nombre de Carlos ñ mismo que privo de la vida a quien le apodan ñTripasö, una vez realizado lo anterior se solicito al Director del Centro de Reinserción Social si la persona que responde al nombre de Carlos ñ ha estado detenido por alguna causa penal en caso de ser afirmativo remita toda la información posible, por lo que el director del Centro de Reinserción Social respondió sobre la información solicitada encontrando varias causas penales en contra del ciudadano Carlos ñ, de igual forma se recibieron los dictámenes de identificación Humana donde se realizó el correspondiente llenado de la cedula de identificación, así como el dictamen químico forense en relación al examen toxicológico y de alcohol practicado al cadáver la cual no fue posible realizar debido a que el cuerpo se encontraba en estado de putrefacción y no contenía orina, además de que no se pudo realizar rastreo de dermis toda vez que se encontraba contaminado el cuerpo con tierra del lugar, así mismo se

recepciono la ampliación del informe de investigación que como resultado de las indagatorias se obtuvo la testimonial de Armando ñNo una persona que conoce al ahora occiso de apodo õTripasõ y que el occiso responde al nombre de Samael ñNo, de igual forma dentro de las constancias de la carpeta de investigación se recibió el dictamen de criminalista de campo donde se aprecia la mecánica del hecho, descripción del lugar, ubicación del mismo, levantamiento de indicios así como del cadáver. De igual manera se recepciono la Necropsia del ley del occiso donde el médico legista determino que la causa del fallecimiento fue Asfixia por Estrangulamiento, por lo que una vez obtenidas todas y cada una de las probanzas antes descritas se solicito una audiencia para solicitar orden de aprehensión en contra de Carlos ñNo alias õColgateõ celebrándose dicha audiencia privada y donde el Juez de control decreto la orden de aprehensión en contra de Carlos ñNo alias õColgateõ posteriormente se transcribe dicha orden de aprehensión comunicándosela a la Dirección de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, posteriormente los agentes de la Policía Ministerial de la Unidad de Apreheniones realizaron la aprehensión del ciudadano Carlos ñNo alias õColgateõ el día ocho de agosto del dos mil catorce a las diecinueve horas con veinte minutos cuando transitaba por la Avenida José María Morelos esquina Bacalar, remitiendo a dicha persona a las instalaciones del Centro de Reinserción Social informando del cumplimiento de la misma al agente del Ministerio Publico mediante oficio anexando el acta de detención por cumplimiento de mandamiento judicial. Posteriormente se solicito Audiencia para formulación de Imputación por cumplimiento de orden de aprehensión al Juzgado de Control y Juicios Orales, resolviendo en audiencia el Juez el auto de vinculación a proceso por el delito de Homicidio en la modalidad de riña. Posteriormente el Agente del Ministerio Publico Apelo en contra del auto de Vinculación a Proceso con respecto al resolutivo por cuanto a la reclasificación del delito de Homicidio Calificado al Delito de Homicidio en Riña, exponiendo para ello los preceptos legales violados, conceptos de violación y los agravios, posteriormente se realizo la entrevista a un testigo de nombre Armando ñNo misma persona que conocía al ahora occiso y quien proporciono el nombre del mismo, de igual forma se realizo la inhumación del ahora occiso toda vez que hasta la fecha de la misma diligencia no se había presentado familiar alguno para realizar la identificación y entrega de cadáver, posteriormente se realizo el acuerdo de cierre de investigación plazo

otorgado en el auto de vinculación correspondiente a un mes, notificando al Juez de control, imputado y defensa del mismo, posteriormente se decreto un auto por parte del juez de control en el cual se da por notificado del cierre de investigación y otorga a esta representación social el termino de quince días para efecto de formular acusación, se admitió la apelación contra el auto de vinculación a proceso sin efecto suspensivo, notificando a esta autoridad ministerial, y a los defensores de oficio, así como al imputado, posteriormente esta representación social se desiste del recurso de apelación, aunado a esto se decreta un auto por parte del Juez de Despacho del Sistema Penal Acusatorio mediante el cual se hace del conocimiento que se admitió por haber sido presentado en tiempo y forma el oficio de escrito de acusación, y así mismo se ordena a esta representación social notificar sobre el descubrimiento probatorio posteriormente se decreta un auto signado por el Magistrado Consejero en Funciones de Magistrado Unitario que Integra la Sala Auxiliar de la Tercera Sala Especializada en Materia Penal, mediante el cual se declara sin materia el recurso de apelación interpuesto por esta representación contra el auto de vinculación dictado por el Juez de control, de igual forma se notifico a la defensa del imputado y Juez de Control sobre el descubrimiento probatorio, llevándose a cabo la diligencia de descubrimiento probatorio a cargo del Ministerio Publico, donde de igual manera en común acuerdo de esta representación social y la defensa del ahora imputado se llevara a cabo un procedimiento abreviado, con respecto a lo anterior se realizo un acuerdo de autorización de propuesta para la reducción de la pena de prisión en caso de procedimiento abreviado signado por el Procurador de Justicia del Estado, mediante el cual se propone reducir la pena a seis años de prisión, posteriormente el Juez decreto sentencia al imputado correspondiente a seis años ya que tanto esta representación social como la defensa acordaron la reducción de la pena en procedimiento abreviado.

CONCLUSIONES

Con lo anteriormente expuesto el lector se da una clara idea de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado tanto en lo Jurídico como en lo administrativo, de igual forma podemos observar donde está ubicada la figura del Ministerio Público Auxiliar y de donde proviene el mismo, así como las funciones que realiza para la procuración de justicia que se brinda a nuestra sociedad, es importante señalar que el presente trabajo representa no solo una forma de conocer cómo funciona la Procuraduría General de Justicia si no que también un pequeño manual con el cual podemos conocer como se integra una carpeta de investigación y como se relaciona el puesto de Ministerio Publico Auxiliar con los estudios académicos de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Quintana Roo, en lo personal a lo largo de mi carrera tanto universitaria como laboral he aprendido a interrelacionar el aspecto teórico con el aspecto práctico que me ha servido para brindar un mejor servicio del deber procurando justicia a nuestra sociedad Chetumaleña, considero pertinente señalar que todavía falta mucho por aprender ya que nuestro estado es Joven y por lo consiguiente también nuestro sistema de justicia el cual acaba de presentar un cambio sustancial que nos empuja a proporcionar una justicia pronta y expedida, por lo que servirá de experiencia lo que he señalado en las paginas anteriores y espero sirva para que futuras generaciones conozcan un poco sobre cómo empezó este nuevo proyecto de nuestro sistema de justicia en nuestro estado de Quintana Roo y por lo tanto a partir de este punto observaremos un gran cambio en las enseñanzas de nuestra máxima casa de Estudios la Universidad de Quintana Roo, esperemos pronto poder tener profesores capaces de enseñar las nuevas formas de procurar justicia y que nuestro nuevo sistema se vaya enriqueciendo cada vez mas y así nuestra sociedad conozca mas afondo nuestra función como Procuraduría de Justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Amuchategui Requena, Irma G. Diccionario de Derecho Penal, Ed. Oxford University, México, 2006.

Arana Pulido, Daniel Experiencia Profesional de las Funciones del Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, Ed. UQROO ó DCSEA, Chetumal, Quintana Roo, 2011.

Arenas Villanueva, José Antonio Selección y Formación del Personal del Ministerio Público en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/18.pdf>

Bazdresch, Luis Las Garantías Constitucionales, Ed. Trillas, México, 1986.

Burgoa Orihuela, Ignacio Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, México, 1988.

Castillo Banuet, German Adolfo Mitos y Realidades de la Autonomía del Ministerio Público: Propuesta de un Nuevo Modelo de Procuración de Justicia, Ed. PGR, México, 2006.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario oficial de la Federación en fecha 5 de febrero de 1917, reforma de fecha 7 de julio de 2014.

Código Nacional de Procedimientos Penales, Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reforma de fecha 30 de julio de 2013.

Código Penal Vigente para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reforma de fecha 6 de septiembre de 2013.

Díaz Alfaro, Salomón *Las Responsabilidades Administrativas del Ministerio Público y sus Auxiliares* en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/7.pdf>

Díaz de León, Marco Antonio *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de sus Términos Usuales en el Proceso Penal*, Ed. Porrúa, México, 2000.

Fix-Zamudio, Héctor *Función Constitucional del Ministerio Público, Tres Ensayos y un Epílogo* Ed. UNAM- IJ, México, 2004 en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/392/1.pdf>

García Ramírez Sergio *El Ministerio Público* en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/3.pdf>

Goldstein Raúl, *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*, Buenos Aires, Argentina Ed. Astrea, 1993.

González de la Vega, René *Evolución del Concepto del Ministerio Público en México* en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/4.pdf>

González LLanes, Mario A. *Manual de Procedimientos Penales*, Ed. ISEF, México, 2003.

Laveaga, Gerardo y Lujambio, Alberto *El Derecho Penal a Juicio, Diccionario Crítico*, Ed. INACIPE, México, 2007.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicada en el Diario Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2013.

Merkel, Adolfo Enciclopedia Jurídica, Ed. Reus, Madrid, España, 2011.

Moreno Hernández, Moisés Organización y Función del Ministerio Público en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/836/16.pdf>

Pavon Vasconcelos, Francisco Diccionario de Derecho Penal: Analítico-Sistemático, Ed. Porrúa, México, 2003.

Pérez Vázquez, Hanói Alejandra Experiencia Profesional como secretaria del Ministerio Público en la integración de la Averiguación Previa, Ed. UQROO ó DCSEA, Chetumal, Quintana Roo, 2011.

Reglamento de la Dirección del Ministerio Público del Fuero Común del Estado de Quintana Roo, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el diario Oficial del Estado el 15 de Marzo de 1984.

Tapia Ibarra, Armando Practica Forense del Ministerio Público de los Fueros Común, Federal y Militar, Ed. Sista, 2005.